



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230049600
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (Subrogataria)
DEMANDADO : AKMIOS S.A.S
PROVIDENCIA : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra AKMIOS S.A.S a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

No .	MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
1	05/02/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
2	05/03/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
3	05/04/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
4	05/05/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
5	05/06/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
TOTAL		\$74.986.800.00	\$19.037.780.00

- Más intereses moratorios desde el incumplimiento de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Costas y gastos del cobro judicial.

Señala la parte demandante que la empresa PROMOTORA SIERRA MORENA S.A NIT 900.154.298-3, en calidad de ARRENDADOR, celebró contrato de arrendamiento que inició el día 20 de septiembre de 2021 un contrato de arrendamiento de inmueble destino LOCAL COMERCIAL con AKMIOS S.A.S identificado con NIT. 900.054.711-5, en calidad de ARRENDATARIO, sobre el inmueble ubicado en la Calle 33 B No. 20-03 local 217 y depósito 7 Centro Comercial Fundadores P.H Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Que la compañía PROMOTORA SIERRA MORENA S.A NIT 900.154.298-3, suscribió contrato de seguros con la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Ante el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario; el arrendador notificó la ocurrencia del siniestro, esto es, el mencionado incumplimiento, y la compañía realizó los pagos respectivos

Se observa que la parte demandante acompaña como título de recaudo, contrato de arrendamiento, DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION realizado por la demandante a la arrendadora, por valor total de \$ 94.024.580, póliza No. 12237.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una



RADICADO : 08001405300720230049600
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (subrogatoria)
DEMANDADO : AKMIOS S.A.S
PROVIDENCIA : 29/08/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a AKMIOS S.A.S NIT. 900.054.711-5 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 por concepto contrato de arrendamiento para inmuebles con destinación comercial No. 395, las siguientes sumas:

No .	MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
1	05/02/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
2	05/03/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
3	05/04/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
4	05/05/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
5	05/06/2023	\$14.997.360.00	\$3.807.556.00
TOTAL		\$74.986.800.00	\$19.037.780.00

- Más intereses moratorios desde el incumplimiento de la obligación, hasta su pago efectivo, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Costas y gastos del cobro judicial.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. **TENER** al Dr. (a) **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, identificado con c.c. **51.878.880** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6019d98e094fb0412f91a45a43b7054b9b5d5e536ab5db22ea9c4a2116a4f4**

Documento generado en 29/08/2023 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>